

FINALES COMPLUTENSES

VOLUMEN II

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES (C. S. I. C.)

Alcalá de Henares
1 9 8 8



FIGURES COMPLUTENSES

VOLUMEN II

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES (C. S. I. C.)

ALCALÁ DE HENARES 1988 Esta obra ha sido editada con la ayuda económica de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.S.I.C.).

© Institución de Estudios Complutenses (C.S.I.C.)
Libreros, 10 y 12
Apartado 194
28801 Alcalá de Henares (Madrid)
I. S. B. N.: 84-404-4608-X
Depósito Legal: M. 22.933-1987
Printed in Spain - Impreso en España
por Prudencio Ibáñez Campos
Cerro del Viso, 16
Torrejón de Ardoz (Madrid)
Composición: Agueda-Juárez, A.G.
Políg. Camarmilla - Nave 56
Alcalá de Henares (Madrid)

ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ALCALÁ DE HENARES REGLAMENTADA EN EL FUERO VIEJO

María Jesús Vázquez Madruga

La ciudad de Alcalá de Henares, por su emplazamiento geográfico, fue siempre un importante enlace de comunicaciones, esto hizo que a lo largo de su historia (aparece citada en el Itinerario de Antonino) tuviera una función comercial destacada incluso en los tiempos de la dominación musulmana: sabemos por los Anales Complutenses, que los «moros» hacían la feria en Alcalá, es decir, en la fortaleza y arrabales donde se asentaron, al otro lado del río Henares, lugar con evidentes ventajas defensivas, pero que con la conquista cristiana y posterior pacificación, termina siendo abandonado en favor del llano, en donde los transportes y por tanto los intercambios comerciales eran mucho más fáciles.

Fue a raíz de la conquista cristiana y posterior repoblación, cuando en el Fuero del arzobispo don Raimundo ¹ adquiere mayor relevancia económica, tanto es así, que hay autores, como Espejo y Paz ², que defienden su importancia hasta el punto de afirmar que superaba a la de Medina del Campo.

La época de mayor actividad queda comprendida entre los siglos XIII y XIV; con la expulsión de los moriscos y judíos ³, vive lo que podríamos llamar su período de declive, reactivado de nuevo a finales del siglo xV por el Cardenal Cisneros y su Universidad, aunque ya en otro sentido y con otras características.

El Fuero Viejo regula explícitamente, me-

diante 23 artículos, la actividad económica de la villa, si bien es cierto que un análisis más detallado del mismo aportaría sin duda un mayor número de datos y de conclusiones, quizá en posteriores trabajos podamos tratar el tema de un modo exhaustivo.

La misma estructura de la fuente documental que hemos utilizado, nos demuestra el incremento que se va produciendo en la actividad comercial de la villa y su alfoz. Así, observamos que siguiendo el análisis estructural que Rogelio Pérez Bustamante ⁴ hace del Fuero Viejo, en el primer cuerpo, o Fuero inicial (probablemente hasta el arzobispo Gonzalo) encontramos regulado, en primer lugar, el hacer horno: no pagará alcabala ninguna todo aquel que quiera hacerlo; en segundo lugar, la carne en los mismos términos que el anterior y por último la institucionalización de la feria: «De San Juan a Santa María mediada de agosto».

Podemos deducir que, o bien el copista del documento varió el orden de los artículos, o bien se celebraban de antiguo y se fijan aquí de un modo oficial, siendo los otros simples articulaciones hechas para facilitar la repoblación (exención de tributos) y el incremento de la actividad económica de la zona.

En el segundo cuerpo, los artículos más importantes regulan la actividad ganadera, actividad cuya importancia irá en aumento a medida que avanza la Edad Media castellana y en este marco se inserta la actividad ganadera de Alcalá de Henares y de las 25 aldeas de su al-

¹ «Fuero Viejo de Alcalá de Henares». Dado que hasta la fecha no ha sido publicado, remitimos al Archivo Municipal de Alcalá de Henares.

² Espejo y Paz, Las antiguas ferias de Medina del Campo, Valladolid, 1908

³ Suárez Fernández, Luis, *Judíos españoles en la Edad Media*, Ed. Rialp, 1980.

⁴ Pérez Bustamante, R., «Pervivencia y reforma de los derechos locales en la época Moderna. Un supuesto singular: El Fuero de Alcalá de Henares en 1509», en *La España Medieval*, n.º 9, 1986. Universidad Complutense.

foz. También en este segundo cuerpo se regulan la actividad molinera y las viñas en sus dos vertientes productivas: uvas y vino; en este último caso, la pena es bastante dura: pérdida de bienes y de las orejas caso de no tener los 10 maravedís que estipula como pena por vender uvas o vino antes de tiempo.

Las actividades que se regulan en este grupo nos informan acerca de la producción cerealística, ganadera y vinadera de la zona; correspondería por tanto este grupo de leyes a un
período de reactivación económica a la que posiblemente no fueron ajenos los judíos, pues
también facilita el Fuero Viejo su asentamiento en Alcalá, de modo que la actividad económica de los judíos de Alcalá debió ser importante, pues importante llegó a ser dicha comunidad ⁵. Sabemos que en el siglo xIV la aljama
de los judíos de Alcalá de Henares pagaba
6.800 maravedís al rey.

En un tercer bloque encontramos el mayor número de artículos regulando las diversas actividades económicas del lugar, un total de 16. También es aquí donde observamos una mayor intervención del concejo en los asuntos económicos:

— Productos comestibles: artículos 177-178-188-189. El primer caso penaliza traer vino de fuera del término, a no ser con el beneplácito del concejo, «desde S. Miguel fasta cinquesma», bajo multa de 5 maravedís. El segundo regula y penaliza la compra y venta de comestibles y bebidas con igual multa que el anterior. Los otros dos fijan el precio del pan entre una cosecha y la siguiente. El número 183 establece cómo deben ser los que compren cargos públicos: juzgado, alcaldía o fiadura, bajo pena de 50 maravedís.

— Actividades artesanales: artículos 205-206-207-209, establecen los precios, pesas y medidas que debían regir, pero además nos informa acerca de las actividades que se realizaban en la villa; así, el artículo 205 establece medidas y precios de los tejedores y tejedoras de Alcalá, valorando el mencal a 3 sueldos y el codo a 1 dinero; también nos informa de los tipos de paños y telas que se fabricaban: sayal, sarga, estopa, lino, lana, así como de diversas prendas: sobrelechos, tocas, plumazos y alfamares.

El artículo 206 fija los precios que deben

Perez Burranoure, R. aPendersella y reforms de los

cobrar los zapateros, dependiendo del grosor

Las pesas y medidas se contemplan en los artículos 205-208-210, entre otros; el primero establece las cañas (varas) que se debían trabajar y el precio de éstas dependiendo del tipo de tela o prenda que se teja. El 208 penaliza a aquellos que no tengan las pesas y medidas de acuerdo con lo establecido, sean de la mercancía que sean e independientemente de la procedencia de los mercaderes. La mengua del pan queda penalizada en el artículo 210 con 1 maravedí: las multas no son grandes, generalmente de 1 a 5 maravedís.

El artículo 211 nos da abundante información acerca de las actividades comerciales: es reiterativo, porque insiste en que se deben cumplir las pesas y medidas, es fácil deducir de esto que se eludían con demasiada frecuencia, y recuerda a los alcaldes que deben vigilar su cumplimiento especialmente en el comercio de: vino, carne, pescado, cereales, sal, paños, hilos, herreros, tejedores y zapateros. Parece que dada la insistencia, era en estos productos en los que la normativa se incumplía con mayor asiduidad.

Los precios del pescado se fijan en el artículo 212; debía ser un alimento bastante común, pues especifica las dos épocas del año: más caro en cuaresma que en el resto del año. También nos dice cuál era el pescado más apreciado y por tanto más caro: las bogas. El mismo artículo prohíbe la venta de pescado fuera del término de Alcalá de Henares, bajo pena de 5 maravedís.

El artículo 213 de nuevo reitera el 208, añadiendo que si el mercader arguye que un vecino le dio la medida o pesa menguada, éste pagará el maravedí, pero de demostrarse lo contrario, será el mercader forastero quien lo pague. El hecho de que se legisle también a los mercaderes forasteros indica que venían de otros lugares a comerciar de modo continuado.

El arzobispo concede al concejo en el artículo 214 el poder de dar al juez y fiadores las pesas y medidas, el concejo vigilará a éstos, que de no hacerlo bien, podrá dárselas a quien desee. En cuanto a los cotos de pesas y medidas, especifica: «E de estos cotos, palacio non tome nada». Observamos cómo el concejo va adquiriendo mayor protagonismo a la

de las suelas; el 207 penaliza al tejedor o mercader que engañe en la medida de las telas, y el 209, castiga a los abarqueros con pagar el doble de lo que hayan menguado.

Las pesas y medidas se contemplan en los

⁵ Ordenamiento de Alcalá, pp. 151 y ss. Ed. Lex Nova Valladolid, 1983.

vez que obtiene del Señor (no olvidemos que Alcalá y su tierra pertenecía al arzobispo de Toledo) alguna que otra exención tributaria.

Un artículo que nos parece muy interesante es el 249, donde se regula un trueque que debía ser bastante corriente: por 4 cerdos, hasta marzo, media fanega, y a partir de marzo, una fanega. Por buey, vaca, yegua, rocín, mula o asno: una fanega por cabeza. ¿Quizá esto nos sitúa en una sociedad en la que había escasez de moneda?, ¿o en una sociedad que mantenía costumbres ancestrales muy arraigadas? Es posible que ocurriera un poco de todo; de momento, no podemos afirmar, sino plantear cuestiones que quizá más adelante podamos dilucidar.

También contempla el Fuero Viejo la compra de tierras, el cuidado de las viñas y huertos, así como del ganado, venta de madera y carbón, estos últimos muy escasos en la zona, lo que nos habla de un activo y regular comercio con lugares más alejados. Por otra parte, sabemos que extramuros, al lado N. de la muralla, había una zona de regadío con abundantes huertos, otra en la fuente del Juncal y una tercera en la zona de la ermita del Val; debemos suponer, por tanto, que la producción hortícola y frutal abastecería un mercado diario y semanal; precisamente la mayor concentración de población morisca se registra en la zona N. de la villa 6.

No debemos olvidar la importancia del vino: primero, en la iglesia de los Santos Niños, y luego, en el palacio arzobispal, está docu-

mentada una bodega del arzobispo.

Es fácil suponer que a los obispos les interesaba fomentar el comercio, pues eso aumentaría las rentas y con ello la riqueza no sólo del señor —en este caso el arzobispo—, sino

de toda la población del lugar.

Si observamos el plano de la ciudad⁷, vemos que destaca en él la posición de su calle Mayor, típica rúa soportalada 8, en donde diariamente se concentraba el comercio, y, aunque su aspecto ha cambiado algo a través de los siglos (p. ej., los postes eran de madera, hasta que el arzobispo Tenorio comenzó a sus-

tituirlos por los de piedra), mantiene su trazado y carácter: comenzaba en la plaza de la Picota —hoy de los Santos Niños— y terminaba en la puerta de Guadalajara y plaza del mercado —hoy de Cervantes—.

Una parte importante de la actividad económica de Alcalá de Henares era la feria anual; solía celebrarse extramuros de la ciudad, fenómeno común en las ciudades castellanas, por su propia estructura urbana, no disponían intramuros de grandes espacios en donde poder disponer la multitud de puestos, ganado, etcétera, que se congregaba al menos durante 15 días al año, y, como en tantas ciudades, ese recinto con el tiempo y el crecimiento demográfico y por tanto urbano, quedaría englobado dentro de ella.

Por las características de la actividad económica, desarrollo comercial, periodicidad de la feria: anual; mercado: semanal, y recinto comercial —extramuros para la feria y calle soportalada para el resto del año—; así como su evolución comercial y urbana, es nuestra ciudad un modelo económico y urbanístico del medievo castellano, aunque, eso sí, siempre sujeto a matizaciones.

Este Fuero refleja, por una parte, su propia conformación a medida que va siendo refrendado por los sucesivos arzobispos, y por otra, la pareja evolución de la vida de la comunidad de villa y tierra a la que va destinado. No hemos encontrado en el Fuero Viejo de Alcalá de Henares ninguna concesión de mercado, aunque si nos atenemos a la tradición, ésta nos dice que siempre hubo mercado una vez a la semana, tradición que continúa viva, reuniéndose gentes de los pueblos y aldeas cercanos para vender sus productos y también para comprar. Por otra parte, al ser la feria un acontecimiento importante, no sólo para las gentes de aquí, sino para todo aquel que viniera de otros lugares a comerciar, se hacía necesario proteger a las gentes que acudían a ella; así, Alfonso X, en 14 de abril de 1254, otorgó una carta protegiendo a todo aquel que acudiera a las ferias de Alcalá. Esta protección real, sumada a la de los arzobispos, favorecería la venida de mercaderes, mercancías y, por supuesto, gentes de variada extracción a las que el concejo debía vigilar y a las que -no sería demasiado suponer— debería juzgar en más de una ocasión siguiendo las disposiciones de este Fuero Viejo.

Hasta ahora hemos hablado de mercaderes,

⁶ PAVÓN MALDONADO, B., Alcalá de Henares medieval. Arte islámico y mudéjar. Madrid, C.S.I.C., 1982.

⁷ CERVERA VERA, L., El conjunto urbano medieval de Alcalá de Henares y su calle mayor soportalada. I.E.C. Alcalá de Henares, 1987.

⁸ LAMPÉREZ Y ROMEA, V., Historia de la arquitectura cristiana española en la Edad Media, según el estudio de los elementos y los monumentos, III. Espasa Calpe. Madrid, 1930.

arzobispos, jueces, alcaldes, tejedores, etc., no nos hemos olvidado del elemento femenino, que, aunque copartícipe y parte activa de los procesos históricos no suele aparecer al menos de un modo definido e importante salvo excepciones.

La mujer participaba con eficacia en la actividad comercial, principalmente en dos vertientes: por un lado, en lo que se ha dado en llamar artesanía casera: productos fabricados en el propio hogar por ella, que luego eran vendidos en el mercado o en la feria anual y que en muchos casos servían como objeto de trueque por otros productos. Por otro lado, vendiendo directamente en el mercado o feria. Es decir, era productora y también vendedora.

En el Fuero Viejo aparecen mujeres citadas en actividades productoras y vendedoras: panadera y tejedora son dos casos típicos en los que trabajo y comercio femeninos están íntimamente ligados, aunque en el caso de tejedora también se contempla como asalariada, reglamentándose el tipo de producto, cantidad que debe producir y el valor de esa producción.

Otro aspecto que legisla el Fuero Viejo es el del trabajo en el campo como asalariada en las faenas agrícolas, especialmente en las de recolección.

El hecho de que se regule la venta del pan en femenino y no en masculino, pues dice panadera y no panadero o panaderos, nos lleva a interpretar este oficio como típicamente femenino en aquella época. Si estas actividades aparecen específicamente regladas en el Fuero Viejo, es porque en ellas el papel de la mujer sería importante, de lo contrario los legisladores no hablarían de ellas; luego debemos suponer que en estas actividades su aportación sería mayoritaria.

APÉNDICE DOCUMENTAL

- Art. 125: Todo omme de Alcalá, si quisiere horno fazer fágalo, enon dé alcabala ninguna.
- Art. 126: Carnicero qui carne quisiere far, in Alcalá ó in so término, non dé alcabala al Sennor.
- Art. 137: De Sanct Joannes usque a Sancta María de agosto mediada, hagan ferias. Por ninguna cosa non respondan si non per morte de omme e per casa quemada e per mulier forzada e per tota cosa que a hera perteneze e per agua de orto.
- Art. 151: Todo omme qui fore molinero in Alcalá ó in so término, a XII maquile en Fenars, e tal coza faga que VIII fagan la media fanega, e a tal cozolo faga que XVI fagan la coza; e si esto non fiziere el molinero e alguno viniere con rencura a los fiadores e fiadores fallaren falsedad in cueza o in cozollo, peche I moravedí a los fiadores et habeat ibi el que viniere con las rencuras la medietad, e non faga manquadra; e si dixiere el qui vi-

- niere con la rencura que non es aquella la medida con que maquilaba, iure el molinero per sua cabeza et escas de la calupnia.
- Art. 173: Ninguno vinadero d'Alcalá ó de so término que vinnas curiare et vino fiziere antes que derompan los pauos, o si vendiere uvas ó agraz, peche X moravedís, et si non oviere de que pechar los X moravedís pierda lo que oviere e cortenle las oeias, e esto caiales en periuro al cappitulo, si prova falaren, si io dexare.
- Art. 177: Esto plogo al conceio et hoctorgólo el archiepiscopus don Martín, e alzaron mano en conceio: que desde Sanct Miguel facta cinquesma que non adugan vino de foras de término si non fore con amor e de plazer de conceio que refertado non sea por grand mengua que ovieren; esto sea in Alcalá e en todo so término, e qui lo aduxiere sin plazer del conceio que refertado sea, peche V moravedís a fiado-

- res e al iudez, et caiales en periuro si lo non apretaren; e si elos no lo quisieren apretar, apriétenlo los alcaldes e los iurados; e si elos no lo quisieren apretar, caiales en periuro, e de el conceio qui lo apriete; e non aian amor ninguno todos los que el vino aduxieren.
- Art. 178: De todas cosas que ad Alcalá aduxieren de comer ó de beber, alguno lo comprare por vender a regatería, peche V moravedís a los fiadores.
- Art. 187: Todo omme d'Alcalá que comprare iudgado ó alcaldía ó fiadura ó iuradía, sea periurado e alevos provado; e si los alcaldes iurados provaren que alguno lo compró, peche L moravedís, los medios al señor e los medios al castielo e pierda el portielo e non haia mais portielo en Alcalá.
- Art. 188: Todo omme d'Alcalá qui diere moravedís ó dineros por civera ad agosto commo se convenieren así io dé como mais rahez andudiere de quando entrare el pan nuevo fasta que sea cogido e non dé mais.
- Art. 189: Todo omme qui pan mudado diere e nol prendrare ó nol acotare facta carrestoliendas, non recuda por elo fasta novo.
- Art. 201: Texedores d'Alcalá ó de so término todo, tescan de saial XXX canas a mencal e de siergas XXXVI canas a mencal e de canamo e de estopa XXV canas a mencal e de lino XXIII canas a mencal. Et el mencal a III soldos e las tocas, el cobdo a dinero; e sobrelechos de lana XVIII canas a moravedí; e de plumazos de lana XXII canas a moravedí et de alfamares, XVIII canas a moravedí; e la obrera tesca XL canas a moravedí. E de tapedes XIIII canas a moravedí e la obrera tesca XXVIII canas a moravedí. E qui esto non ficiere, peche a los fiadores I moravedí e faga la labor.
- Art. 206: Todo zapatero que levare solas,

- sole las flacas por III dineros e las fortes por IIII dineros; e si non, peche I moravedí a los fiadores.
- Art. 207: Tessedor ó merchant ó vezino d'Alcalá ó de so término qui trapo vendiere ó midiere, de lana ó de lino, e non toviere cana derecha, peche I moravedí.
- Art. 208: Todo omme d'Alcalá ó de so término ó morador ó qualesquiere que venga ad Alcalá ó a so término mercar, qui non toviere arenzada derecha ó quartiela ó medidas de olio ó pesas de cera ó de pimienta ó medidas de vino ó libras de carne ó de pescado, ó media fanega derecha por al pan medir ó los salineros al mudeio derecho, peche I moravedí a los fiadores.
- Art. 209: Abarqueros que las abarcas vendieren, si las cantearen, pechen I moravedí a los fiadores; e de todo esto peche la mengua quel ficiere duplada al qui lo comprare.
- Art. 210: Panadera qui pan toviere menguado, peche I moravedí.
- Art. 211: Los alcaldes aian poder de dar padrón a medidas de vino e libras e de pescado e las medias fanegas e almudeios de sal e pannielas e cannas de saial e de lino e arenzadas e aian poder de poner mesura super ferreros e super texedores e super pescadores e super zapateros e super carniceros, todas las cosas que pro sea del conceio e del senor.
- Art. 212: El pescado de río vendan en la quaresma de Sanct Martín hasta la otra quaresma maior. Las bogas e los cachos, la libra per I soldo; lo menudo a X dineros, los barbos de libra ó de II en libra a XVI dineros. Todo el otro tiempo del anno vendan los pescadores la libra de bogas e de cachos a VIII dineros, lo menudo a VI dineros e los barbos a soldo. E ningún pescador que pescado vendiere a lechas por sacarlo del término, peche V moravedís e al qui lo falaren, si lo

- prisieren, piérdaslo; e al vezino si lo non firmaren, salves con II vezinos.
- Art. 213: Todo omme de foras qui mercare in Alcalá ó en so término e non toviere medidas derechas, peche I moravedí; e si dissiere que vezino ie lo dió la medida e el vezino essiere manifesto ele lo peche e si non fore manifesto iure per su cabeza e peche el otro el de foras.
- Art. 214: Todo esto super dicho escripto que es aquí de medidas ó de pesas de pro de conceio, el conceio habeat poder de dalo al iudez e a fiadores e si mal lo tovieren caiales en periuro. El concio aia poder de
- tollerielo e darlo a quien quisieren e si lo dieren al iudez e a los fiadores a tener el, el iudez tome el quinto e los fiadores las IIII partes e destos cotos palacio non tome nada.
- Art. 249: Por IIII porcos, facta marzo, media fanegae de marzo adelant duplado. Por buie ó por vaca ó por iegua ó por roçin ó por mula ó mulo ó asno ó asna, peche media fanega a la cabeza.
- Art. 304: Por toda madera ó carbon que a mercado d'Alcalá adusieren, non tomen portadgo et qui lo tomare, tornelo duplado e peche al iudez et a los fiadores I moravedí.

INDICE

		Págs.
IN N	MEMORIAM	7
I.	MEMORIA	11
II.	TRABAJOS DE INVESTIGACION	15
	¿Tiene sentido histórico que la Universidad de Madrid se reclame Universidad Complutense?, por A. Alvarez de Morales	
	El Arquitecto Sebastián de Benavente y la desaparecida portada de la Iglesia del Convento de San Diego de Alcalá, por <i>José Luis Barrio Moya</i>	
	Obras públicas del Concejo de Alcalá de Henares, entre los años 1434-1443, por Antonio Caballero García	
	Memorial a Felipe V, por F. Javier Campos y Fdez. de Sevilla	37
	Reflexiones en torno a la prostitución pública femenina en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo xv, por Antonio Castillo Gómez	
	Un ejemplo de Strena en Complutum, por Begoña Consuegra Cano	65
	El primitivo solar Académico Complutense, por José García Oro	71
	Diferentes remodelaciones del Edificio «Colegio de Málaga» (1858-1986): El asilo de San Bernardino y el Colegio «Ntra. Sra. de la Paloma», por Luis Miguel Gutiérrez Torrecilla	
	Melchor de Torres y su «Arte ingeniosa de Música», por Julián Martín Abad	103
	La presencia Visigoda en Alcalá de Henares, por Antonio Méndez Madariaga y Sebastián Rascón Marqués	107
	La ocupación episcopal complutense en la España tardoantigua, por Alejandrina Pardo Fernández	123
	Excavación de un mosaico de tema circense en la villa romana de El Val (Alcalá de Henares), por S. Rascón Marqués y A. Méndez Madariaga	
	El P. Lecanda, Confesor de Unamuno, por Laureano Robles	
	Actividad económica en Alcalá de Henares reglamentada en el fuero viejo, Por M.ª Jesús Vázquez Madruga	153
III.	BIBLIOGRAFIA	159
	868 Referencias bibliográficas y documentales sobre Alcalá de Henares, por Carolina Sáez Guerra	161